

LEONEL SALAZAR TOBON

ABOGADO - UCEVA
ESPECIALIZADO EN CONSTITUCIONAL
CALLE 11 N° 4 -30 TELF. 3162738637
Email lesato2310@gmail.com

Zarzal – Valle

Señores
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Unión – Valle

Ref. Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación Contra
El Auto 983 de fecha 21 de abril, que ordena la entrega del
Bien
Proceso divisorio y Venta de la Cosa en Común
Radicado. 2017 – 349

LEONEL SALAZAR TOBON, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.558.140 de Zarzal V., con T.P. 97023 del C.S.J., residente en la calle 11 N° 4 – 30 del Municipio de Zarzal V. Barrio los lagos, por medio del presente escrito y mediante el poder conferido por el señor DIEGO BUENO GORDILLO, mayor de edad y de esta vecindad, procedo a presentar el recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto 983 de fecha 21 de abril de 2022 y notificado el día 22 de abril, el cual ordena la entrega del bien rematado es decir el lote de terreno rural, ubicado en el corregimiento de San Luis jurisdicción de este Municipio, demarcada con los siguientes linderos; **Linderos. ORIENTE.** Con Carretera departamental que conduce al Municipio de la Unión V. **OCCIDENTE.** Con predio de Agustín González. **SUR.** Con propiedad de los Arias. **NORTE.** Con plaza pública del corregimiento de San Luis, el cual se encuentra en posesión de mi poderdante desde hace más de 32 años

Numero de Matricula Inmobiliaria 380-2263, Código Catastral del predio 000100031887000, Dirección del Predio c 2 Número 2 – 07 predio rural. Área superficial de 727m2, en donde se encuentra construida una casa de habitación con sala comedor, 3 piezas, lavadero de ropas, tanque de almacenamiento de agua, servicios sanitarios, energía y agua, el cual se encuentra en poder del señor DIEGO BUENO GORDILLO, desde hace más de 32 años y de acuerdo a lo requerido por el Despacho, dentro del auto de la referencia, tengo para manifestarle lo siguiente y de acuerdo a los hechos que sirven de sustento a estos recursos, procedo así.

HECHOS

1. En días anteriores, se presentó el señor secuestre en la propiedad del señor DIEGO BUENO GORDILLO, descrita al inició de esta solicitud de recursos, entregando un

documento dirigido a los demandados dentro del proceso divisorio, pero como los demandados no viven en ese lugar y no visitan el predio hace más de 32 años, lo cual es de conocimiento de su Despacho, se procedió por parte del señor DIEGO BUENO GORDILLO, la devolución a su Despacho, con el fin de que sean notificadas, las personas demandadas.

2. El señor secuestre, le ha manifestado al Despacho, que ha sido imposible realizar la entrega del bien, siendo esto falso, en ningún momento se ha presentado en el lugar del bien a entregar, pues es de su conocimiento señor Juez, que desde el momento en que fue nombrado a visitado la propiedad, es decir no ha ejercido su función como secuestre, sino desde el escritorio, porque se hace necesario, señor Juez, que se haga presente en el lugar, ya sea personalmente o por comisionado, con el fin de no violar derechos fundamentales de mi poderdante.
3. Como puede creer el señor Juez, que mi cliente va a perder el derecho a ejercer el derecho a la OPOSICION, a la entrega, si allí, es donde va a demostrar las pruebas correspondientes, para hacer valer sus derechos de posesión por más de 32 años.
4. El Art. 309 de nuestro ordenamiento legal, C.G.P. señala los requisitos de una entrega de bien inmueble, en su efecto, la diligencia de entrega se debe llevar a cabo, con el fin de ejercer el derecho a la defensa y luego si se puede proceder con la fuerza pública y no como lo expresa el auto 983.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Si bien es cierto, que el Juez como máxima autoridad dentro de un proceso, debe velar por el estricto cumplimiento de la normativa legal, tampoco es menos cierto que el Juez, no se puede apartar de los preceptos jurídicos, que regulan el debido proceso, en el caso que nos ocupa, desde los albores del inicio del proceso, se conoció por parte del Despacho, la existencia de un poseedor del bien en litigio desde hace más de 32 años, el cual debió ser notificado de la demanda como Litis-consorcio cuasinecesario, como lo indica el art. 61 del C.G.P., igualmente al señor Juez, se le informó que la parte demandante, señora ELSA MIREYA ARIAS CARDONA, le ocultó información valiosa dentro de los hechos de la demanda divisoria y luego en la venta de la cosa común, como se le hizo saber a su Despacho a través de sendos memoriales enviados por el poseedor DIEGO BUENO GORDILLO, porque era de conocimiento de la demandante, que hace más de 32 años, que no ejerce su derecho del 25% que le correspondía sobre el bien.

En este proceso, señor Juez, se puede probar, que la información que se le entrega por parte del secuestre es falsa, de eso se le informo al Despacho, porque nunca visitó el predio, para ejercer esas funciones

y así como lo informa el señor Juez, en el auto 983 de fecha 21 de abril de 2022 " igualmente se allegó escrito electrónicamente por parte del secuestre, quien manifiesta la imposibilidad de efectuar la entrega...." Eso es falso, nunca se ha presentado con el rematante, el señor WILSON CESAR HOYOS CASTRILLON.

De acuerdo a lo anterior, solicito señor Juez, que se reponga el auto 983 de fecha 21 de abril 2022 y notificado el día 22 de abril, para que en su efecto, se lleve a cabo el desarrollo del art. 309 del C.G.P, en caso de no reponer, entonces enviar al superior para que se efectué la correspondiente evaluación de los hechos y se revoque el auto que ordena la entrega.

Se consagran estos recursos, en los arts. 318, 320 y ss. Art. 309 del C.G.P, art. 29 de la C.M.

COMPETENCIA

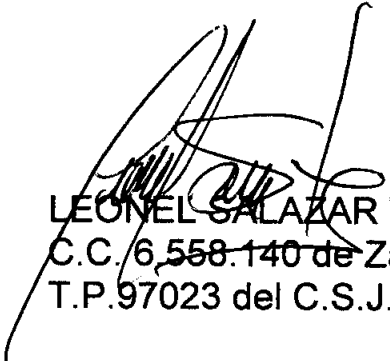
La tiene Usted, señor Juez, por ministerio de la Le y que se encuentra conociendo del proceso, su cuantía y la vecindad de las partes.

NOTIFICACIONES

Solicito señor Juez, tener en cuenta para notificar las direcciones del cuaderno principal.

Del señor juez

Atentamente



LEONEL SALAZAR TOBON
C.C. 6.558.140 de Zarzal V.
T.P.97023 del C.S.J.